

EL AVISADOR NUMANTINO,

PERIODICO LITERARIO, DE INSTRUCCION PUBLICA,

AGRICOLA, INDUSTRIAL Y DE ANUNCIOS.

Se publica todos los Jueves y Domingos del año en un pliego marca regular y de buena impresion á tres columnas.—Se suscribe en esta Ciudad en la Imprenta y Libreria de Rioja á 8 rs. el trimestre para esta Ciudad y á 9 fuera de ella franco de porte.—Derecho del suscriptor á un anuncio gratis cada mes siendo de su pertenencia.—La correspondencia se dirigirá al Editor del Avisador Numantino.

ADVERTENCIA

Con motivo de la próxima solemnidad del CORPUS CHRISTI, anticipamos hoy el número correspondiente al dia de mañana.

PARTE OFICIAL.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PUBLICA DE SORIA.

De conformidad con el anuncio publicado por el M. I. Sr. Rector del distrito universitario; en fecha 4 de Enero último, esta Junta ha señalado el dia 25 del actual y hora de las diez de su mañana para dar principio á la oposicion necesaria con el objeto de proveer la escuela de primera enseñanza de niños elemental completa ampliada de Valdeavellano de Tera, con la dotacion de 3300 rs. al año, satisfecha por medio del presupuesto municipal, la casa-habitacion suficiente al profesor y las retribuciones de los alumnos no pobres.

Los ejercicios se celebrarán con arreglo al programa vigente aprobado por el Gobierno de S. M., y tendrán lugar en el local que ocupa la Secretaría de esta Junta.

Tres dias antes por lo menos del citado 25, deberán presentar los opositores en la misma Secretaría sus respectivas solicitudes con los documentos que acrediten su buena conducta moral y religiosa, que poseen título y la hoja de sus méritos y servicios. Soria 1.º de

Junio de 1860.—El Gobernador Presidente, Luciano Quiñones de Leon.—P. A. D. L. J., Isidro Martinez de Toro.

(Boletín Oficial.)

Atendida su grande importancia, nos apresuramos á insertar en nuestro periódico el tratado de paz entre España y Marruecos, que el sábado último presentó en las Cortes el Gobierno de S. M; retirando por ello otros originales.

TRATADO DE PAZ ENTRE ESPAÑA Y MARRUECOS.

En nombre de Dios Todopoderoso.— Tratado de paz y amistad entre los muy poderosos príncipes, S. M. Doña Isabel II, Reina de las Españas, y Sidi-Mohamed, rey de Marruecos, Fez, Mequinez, etc.; siendo las partes contratantes por su S. M. C., sus plenipotenciarios D. Luis Garcia y Miguel, caballero gran cruz de las reales y militares órdenes de San Fernando y San Hermenegildo, de la distinguida de Carlos III y de la de Isabel la Católica, condecorado con dos cruces de San Fernando de primera clase y otras por acciones de guerra, oficial de la Legion de Honor de Francia, teniente general de los ejércitos nacionales, y jefe de estado mayor general del ejército de Africa, etc.; y D. Tomás de Ligués y Bardají, mayordomo de semana de S. M. C., greffier y rey de armas que ha sido de la insigne orden del Toison de Oro, comendador de número de las reales órdenes de Carlos III é Isabel la Católica, caballero de la ínclita militar de San Juan de Jerusalen, gran oficial de la militar y re-

ligiosa de San Mauricio y San Lázaro de Cerdeña, de la del Medpedi de Turquía, y de la del Mérito de la Corona de Baviera, comendador de la de Santiago de Avis de Portugal y de la de Francisco I de Nápoles, ministro residente y director de política, en la 1.ª secretaria de Estado, etc. etc.; y por S. M. marroquí, sus plenipotenciarios el siervo del emperador de Marruecos y su territorio, su representante, confidente del emperador, el abogado el Sid-Mohamed-el-Jetib, y el siervo del emperador de Marruecos y su territorio, jefe de la guarnicion de Tánger, caid de la caballeria, el Sid-el-Hadch-Ajmad, Chabli Ben-Abd-el-Melek, los cuales debidamente autorizados, han convenido en los artículos siguientes:

Artículo 1.º Habrá perpétua paz y buena amistad entre S. M. la Reina de las Españas y S. M. el rey de Marruecos, y entre sus respectivos súbditos.

Art. 2.º Para hacer que desaparezcan las causas que motivaron la guerra, hoy felizmente terminada, S. M. el rey de Marruecos, llevado de su sincero deseo de consolidar la paz, conviene en ampliar el territorio jurisdiccional de la plaza española de Ceuta hasta los parajes mas conveniente para la completa seguridad y resguardo de su guarnicion, como se determina en el artículo siguiente.

Art. 3.º A fin de llevar á efecto lo estipulado en el artículo anterior. S. M. el rey de Marruecos cede á S. M. la Reina de las Españas, en pleno dominio y soberania, el territorio compendio desde el mar, siguiendo las alturas de Sierra-Bullones, hasta el barranco de Anghera.

Como consecuencia de ello, S. M. el rey de Marruecos cede á S. M. la Reina de las Españas, en pleno dominio y soberanía, todo el territorio comprendido desde el mar, partiendo próximamente de la punta oriental de la primera bahía de Handaz-Bahma, en la costa Norte de la plaza de Ceuta, por el barranco ó arroyo que allí termina, subiendo luego á la porcion oriental del terreno, en donde la prolongacion del monte del Renegado, que corre en el mismo sentido de la costa, se desprime más bruscamente para terminar en un escarpado puntiagudo de piedra pizarrosa y descende costeando desde el boquete ó cuello que allí se encuentra, por la falda ó vertiente de las montañas ó estribos de Sierra-Bullones, en cuyas principales cúspides están los reductos de Isabel II, Francisco de Asís, Pinies, Cisneros y Príncipe Alfonso, en árabe Uad-aniat, y termina en el mar, formando el todo un arco de círculo que muere en la ensenada del príncipe Alfonso, en árabe Uad-aniat, en la costa Sur de la mencionada plaza de Ceuta, según ya ha sido reconocido y determinado por los comisionados españoles y marroquíes, con arreglo al acta levantada y firmada por los mismos en 4 de Abril del corriente año.

Para conservacion de estos mismos límites, se establecerá un campo neutral, que partirá de las vertientes opuestas del barranco hasta la cima de las montañas, desde una á otra parte del mar, según se estipula en el acta referida en este mismo artículo.

Art. 4.º Se nombrará seguidamente una comision compuesta de ingenieros españoles y marroquíes, los cuales enlazarán con postes y señales las alturas espresadas en el art. 3.º, siguiendo los límites convenidos.

Esta operacion se llevará á efecto en el plazo mas breve posible, pero su terminacion no será necesaria para que las autoridades españolas ejerzan su jurisdiccion en nombre de S. M. C. en aquel territorio, el cual, como cualesquiera otros que por este tratado ceda S. M. el rey de Marruecos á S. M. C., se considerará sometido á la soberanía de S. M. la Reina de las Españas desde el dia de la firma del presente convenio.

Art. 5.º S. M. el rey de Marruecos ratificará á la mayor brevedad el convenio que los plenipotenciarios de España y Marruecos firmaron en Tetuan el 24 de agosto del año próximo pasado de 1859.

S. M. marroquí confirma desde ahora

las cesiones territoriales que por aquel pacto internacional se hicieron en favor de España, y las garantías, los privilegios y las guardias de moros de rey otorgados al Peñon y Alhucemas, según se espresa en el art. 6.º del citado convenio sobre los límites de Melilla.

Art. 6.º En el límite de los terrenos neutrales concedidos por S. M. el rey de Marruecos á las plazas españolas de Ceuta y Melilla, se colocará por S. M. el rey de Marruecos un caid ó gobernador con tropas regulares, para evitar y reprimir las acometidas de las tribus.

Las guardias de moros de rey para las plazas españolas del Peñon y Alhucemas, se colocarán á la orilla del mar.

Art. 7.º S. M. el rey de Marruecos se obliga á hacer respetar por sus propios súbditos los territorios que, con arreglo á las estipulaciones del presente tratado quedan bajo la soberanía de S. M. la Reina de las Españas.

S. M. C. podrá, sin embargo, adoptar todas las medidas que juzgue adecuadas para la seguridad de los mismos, levantando en cualquier parte de ellos las fortificaciones y defensas que estime convenientes, sin que en ningun tiempo se oponga á ello obstáculo alguno por parte de las autoridades marroquíes.

Art. 8.º S. M. marroquí se obliga á conceder á perpetuidad á S. M. C. en la costa del Océano, junto á Santa Cruz la Pequeña, el territorio suficiente para la formacion de un establecimiento de pesqueria, como el que España tuvo allí anteriormente.

Para llevar á efecto lo convenido en este artículo, se pondrán previamente de acuerdo los gobiernos de S. M. C. y S. M. marroquí, los cuales deberán nombrar comisionados por una y otra parte para señalar el terreno y los límites que deba tener el referido establecimiento.

Art. 9.º S. M. marroquí se obliga á satisfacer á S. M. C. como indemnizacion para los gastos de la guerra, la suma de 20 millones de duros, ó sean 400 millones de reales vellon. Esta cantidad se entregará por cuartas partes á la persona que designe S. M. C., y en el puerto que designe S. M. el rey de Marruecos, en la forma siguiente: 100 millones de reales vellon en primero de Julio, 100 millones de reales vellon en 29 de Agosto, 100 millones de reales vellon en 29 de Octubre y 100 millones de reales vellon en 28 de Diciembre del presente año.

Si S. M. el rey de Marruecos satisficiera el total de la cantidad primeramen-

te citada antes de los plazos marcados, el ejército español evacuará en el acto la ciudad de Tetuan y su territorio.

Mientras este pago total no tenga lugar, las tropas españolas ocuparán la indicada plaza de Tetuan, y el territorio que comprendia el antiguo bajalato de Tetuan.

Art. 10. S. M. el rey de Marruecos siguiendo el ejemplo de sus ilustres predecesores que tan eficaz y especial proteccion concedieron á los misioneros españoles, autoriza el establecimiento en Fez de una casa de misioneros españoles, y confirma en favor de ellos todos los privilegios y las exenciones que concedieron en su favor los anteriores soberanos de Marruecos.

Dichos misioneros españoles, en cualquier parte del imperio marroquí donde se hallen ó se establezcan, podrán entregarse libremente al ejercicio de su sagrado ministerio, y sus personas casas y hospicios disfrutará de toda la seguridad y la proteccion necesarias.

S. M. el rey de Marruecos comunicará en este sentido las órdenes oportunas á sus autoridades y delegados para que en todos tiempos se cumplan las estipulaciones contenidas en este artículo.

Art. 11. Se ha convenido espresamente que cuando las tropas españolas evacuen á Tetuan podrá adquirirse un espacio proporcionado de terreno próximo al consulado de España para la construccion de una iglesia donde los sacerdotes españoles puedan ejercer el culto católico y celebrar sufragios por los soldados españoles muertos en la guerra.

S. M. el rey de Marruecos promete que la iglesia, la morada de los sacerdotes y los cementerios de los españoles serán respetados, para lo que comunicará las ordenes convenientes.

Art. 12. A fin de evitar sucesos como los que ocasionaron la última guerra y facilitar en lo posible la buena inteligencia entre ambos gobiernos, se ha convenido que el representante de S. M. la Reina de las Españas en los dominios marroquíes resida en Fez ó en la ciudad que S. M. la Reina de las Españas juzgue mas conveniente para la proteccion de los intereses españoles y el mantenimiento de amistosas relaciones entre ambos estados.

Art. 13. Se celebrará á la mayor brevedad posible un tratado de comercio en el cual se concederán á los súbditos españoles todas las ventajas que se hayan concedido ó se concedan en el porvenir á la nacion mas favorecida.

Persuadido S. M. el rey de Marruecos de la conveniencia de fomentar las relaciones comerciales entre ambos pueblos, ofrece contribuir por su parte á facilitar todo lo posible dichas relaciones, con arreglo á las mútuas necesidades y conveniencia de ambas partes.

Art. 14. Hasta tanto que se celebre el tratado de comercio á que se refiere el artículo anterior, quedan en su fuerza y vigor los tratados que existian entre las dos naciones antes de la última guerra, en cuanto no sean derogados por el presente.

En un breve plazo, que no excederá de un mes desde la fecha de la ratificación de este tratado, se reunirán los comisionados nombrados por ambos gobiernos para la celebracion del de comercio.

Art. 15. S. M. el rey de Marruecos concede á los súbditos españoles el poder comprar y exportar libremente las maderas de los bosques de sus dominios satisfaciendo los derechos correspondientes, á menos que, por una disposición general, crea conveniente prohibir la esportacion á todas las naciones sin que por esto se entienda alterada la concesion hecha á S. M. C. por el convenio del año de 1799.

Art. 16. Los prisioneros hechos por las tropas de uno y otro ejército durante la guerra que acaba de terminar, serán inmediatamente puestos en libertad y entregados á las respectivas autoridades de los dos Estados.

El presente tratado será ratificado á la mayor brevedad posible, y el cange de las ratificaciones se efectuará en Tetuan en el término de veinte dias ó antes si pudiera ser.

En fé de lo cual, los infrascritos plenipotenciarios han estendido este tratado en los idiomas español y árabe en cuatro ejemplares: uno para S. M. Católica, otro para S. M. marroquí, otro que ha de quedar en poder del agente diplomático ó del cónsul general de España en Marruecos, y otro que ha de quedar en poder del encargado de las relaciones exteriores de este reino; y los infrascritos plenipotenciarios los han firmado y sellado con el sello de sus armas, en Tetuan á veintiseis de Abril de mil ochocientos sesenta de la era cristiana, y cuatro del mes de Chual del año de mil doscientos setenta y seis de la Egira.

Firmado.—Luis García.
Firmado.—Tomás de Ligués y Barrajá.
Firmado.—El siervo de su criador,

Mohamed-el-Jetib, á quien sea Dios propicio.

Firmado el siervo de su criador, Ajmad-el-Chabli, hijo de Abd-el-Melek. Está conforme.

Soria 4 de Junio de 1860.

Sabemos que la Excm. Diputacion de esta provincia está convocada y próxima á reunirse. No dudamos que uno de los primeros y principales asuntos de que se ocupará, á de ser el de la construccion de un ramal de ferro-carril que una esta capital con la linea general mas próxima que creemos sea la de Madrid á Zaragoza. Es demasiado importante este negocio para que deje de ser mirado con la predileccion que se merece, lo mismo por el Sr. Gobernador Presidente de la corporacion, como por todos y cada uno de los Sres. que la componen. Ocioso seria detenernos en presentar una serie de razonamientos en favor de una idea tan ventajosa. Otros con mucha anterioridad y en distintas ocasiones se han hecho ya panegiristas de los incalculables beneficios de las vias ferreas. «La locomotora han dicho es la obra maestra del ingenio humano, y los ferro-carriles la invencion que mas superioridad dá á nuestro siglo sobre los que le han precedido.» Dar vida á un aparato de hierro, dotarle de una fuerza á la cual nada resiste, mandarle que rápido como el rayo transporte á centenares los hombres y las mercancías de una á otra ciudad, de un reino á otro reino, son seguramente resultados que rayan en prodigio, y donde hay que reconocer uno de los mayores triunfos obtenidos por el espíritu sobre la materia. Tócanes solo á nosotros repetir en el caso presente, lo que ya en otra ocasion tenemos espuesto; á saber: que sin una via ferrea que ponga en contacto nuestra capital y provincia con alguna de las lineas generales de ferro-carril, nuestros grandes sacrificios para obtener las carreteras que en la actualidad tenemos, vienen á quedar poco menos que estériles é infructuosos.

VARIEDADES.

UNA MAÑANA DE MAYO.

A mi hija.

Disipa de la noche las lúgubres tinieblas del sol vivificante el grato resplandor; á su calor benigno las condensadas nieblas

deshacen en rocío fecundo, bienhechor.

De la lejana sierra sobre la enhiesta altura la blanca nieve brilla que Enero congeló, el llano á su vez luce de esplendida verdura, inmensurable manto que el fresco Abril bordó.

De Cérés las campiñas dorados frutos crecen con blando soplo mece el céfiro sutil, y del vergel ameno los cuadros embellecen lilas, violetas, lirios y mil rosas y mil.

Del áspero peñasco al pié bullendo fluye en el umbrio valle copioso manantial, sus aguas manso arroyo al prado distribuye ciñendolo con franjas de liquido cristal.

Saluda alborozado la luz del nuevo dia gorgendo en la alameda el bello colorin, y el ruiseñor con trinos de dulce melodia oculto entre el follaje del mirto y del jazmin.

Balsámicos aromas esparcen los tomillos que el aura perfumando solaz á el alma dán, y balan bulliciosos los tiernos corderillos que al anhelado pasto saltando alegres van.

Armónicos murmullos dó quier la brisa lleva magníficos paisajes dó quier los ojos ven; del templo la campana su voz al mundo eleva, tu tierna alma, hija mia, eleva á Dios tambien.

Bendice, si, bendice su diestra poderosa, que en la region etérea el astro suspendió de rayos rutilantes, de luz esplendorosa que de la triste noche las sombras ahuyentó.

Su augusta providencia regir el mundo sabe con leyes admirables de eterna validez, y dió verdor al prado, plácido canto al ave y á las montañas nieve de argétea brillantez.

Y mieses á la tierra y á los pensiles flores cuya belleza el hombre jamás sabrá imitar: él ha dotado al bruto de instintos previsores y de la dura roca el agua hace brotar.

Las altas maravillas creó y el dulce encanto que nuestro espíritu siente, que nuestros ojos ven; bendice, si, hija mia, á Dios potente y santo señor del universo, autor de todo bien.

Soria 3 de Junio de 1860.

ROMAN DE LA ORDEN.

NOTICIAS GENERALES.

Seiscientos años hacia que el magnífico estandarte árabe ganado en la batalla de las Navas por el noble rey castellano don Alfonso VIII al Miramolin Amumin Muhamad el Anasir, no salia del monasterio de las Huelgas de Búrgos hasta que dias pasados se trasladó á dicha ciudad. Parece, dice el Fomento de Búrgos, que las Excm. corporaciones, diputacion provincial y ayuntamiento solicitaron y obtuvieron de S. M. el permiso de trasladar aquel venerado trofeo para recibir con él al batallon de Almansa, que impacientemente se esperaba en aquella capital. Las doce y media fué la hora señalada para la ceremonia. Un escuadron de Lusitania, cuatro compañías de Almansa y la música del batallon, marcharon á situarse en la plazuela del Contador, y poco despues bajaron en carretela abierta, una comision de cada una de las corporaciones, precedidas y seguidas de

multitud de gente á pie, á caballo y en carruajes que acudia á presenciar tan singular festividad.

Llegadas las comisiones á la plazuela, se trasladaron á la reja del Contador, en donde exhibida la real orden de entrega ante la ilustrísima abadesa señora Agüero y el notario mayor del monasterio, se acordó la entrega. Acto continuo subieron las comisiones á la reja alta en la que recibieron el estandarte y otras cuatro banderas más, de manos de la ilustrísima abadesa, que con la visible emoción de ternura y respecto que la inspiraban tan venerandas prendas, pronunció al entregarlas un sentido discurso.

Terminada su entrega y puestos en los carruajes los gloriosos trofeos, volvió á la población la comitiva entre una inundación de cohetes, que junto con el repique general de campanas, los acordes de las músicas y el estruendo de aquella inmensa multitud que se agolpaba á la carrera, contribuyeron á que la fiesta se aproximara á ser digna del objeto. El estandarte y las banderas fueron depositadas en la capilla de la casa de ayuntamiento, sobre la urna que contiene las cenizas del Cid.

DESCUBRIMIENTO.—Como de utilidad para los habitantes de los pueblos y de gran recurso para los labradores, juzgamos conveniente insertar la siguiente noticia de unos experimentos practicados sobre la conservación de sustancias alimenticias por medio del espíritu de vino.

El método se reduce á sumergir las sustancias que se trata de conservar en espíritu de vino de 34 grados: los cuadrúpedos desollados y limpios de tripas; las aves peladas y limpias también; los pescados limpios pero sin escamarlos, y las hortalizas, legumbres y frutas sin mas preparación que lavarlas en agua clara. Véase cómo se espresa el autor de los ensayos:

«Allí las he tenido sumergidas por dos, tres ó cuatro días, y el resultado ha sido igual en todas; con la diferencia en el salmon de haberse puesto demasiado duro, por haber soltado mientras le tuve colgado al aire para que se secase, una cantidad muy considerable de un aceite puro y de un gusto exquisito á salmon, de que los cocineros podrian sacar mucho partido para sus salsas y condimentos. Otros pescados, la anguila, el besugo y la merluza se han secado sin soltar ningún aceite.

La duración de estas preparaciones está aun indeterminada: yo las he observado por dos años y medio sin alterarse; y si al emplearlas me han parecido demasiado duras, las he puesto en agua, al amor de la lumbre, por veinte y cuatro horas antes de condimentarlas.

El espíritu de vino pierde no poco de su fuerza; cuánta será la quiebra, pues aun cuando el que yo he usado bajaba desde 34 grados, que tenia cuando le empleaba, hasta 22, su peso específico estaba alterado por las sustancias que habia diluido, y no he tenido lugar para volver á destilarlo, ni persona de confianza á quien encargarlo.

El espíritu de vino, sin resabio ó requemado, se disipa enteramente.

Un quintal de perdices, conejos ó liebres, de besugos, salmónes ó merluzas, de judías, tomates ó pimientos, etc., envueltos en papeles y puestos en un cajón, ó en un paraje seco, en una despensa ó en un barco, pueden ser de un gran recurso económico, haciendo la provision en los tiempos oportunos á su abundancia y á su calidad.»

GACETILLA.

LOTERIA.—79-52-2-18-24.—Estos son los números agraciados en el sorteo de la loteria primitiva verificado antier.

MUY CIERTO. Para modificar la vanidad de un hidalgo, muy engreido con su título de *Don* ha compuesto un chusco la siguiente redondilla epigramática.

Vuestro *Don* señor hidalgo
Es el *Don* del *Algo-don*
El cual, para tener *Don*,
Necesita tener *Algo*.

SÍMILES. ¿En qué debiera parecerse la ley á la muerte? En que como ésta ni á grandes ni á chicos perdona.

¿En qué se parece un cortesano á un pedazo de mármol? En que los dos son duros y muy finos.

¿Y un adulator á una serpiente? En que muerde y se arrastra.

¿Y una linterna sorda, al talento é ingenio de algunos? En que no difunde la luz.

¿Y un necio charlatan, á un dolor de muelas? En que ambos son importunos y molestos.

¿Y ciertos hombres á las lechuzas?
En que siempre chupan.

¿Y las gentes de elevada posición á los comediantes?

En que figuran.

¿Y las calabazas á las cabezas de muchos prógimos?

En que están vacías.

¿Y los miriñaques á los discursos de algunos sabiondos?

En que se ahuecan mucho y no contienen nada.

¿Y la verdad á la luz del sol?

En que alumbra á los que no son ciegos.

Cosas que me lastiman. Los empedrados de ciertas calles de esta Capital. Las faltas de ortografía en las muestras de algunos establecimientos públicos.

Cosas que me incomodan. El número de perros que pasean por las calles públicas.

El repugnante aspecto y mal estado de unas cuantas casas, cuya vista ofende, cuya situación asusta.

Cosas que me hacen gracia. Las elegantes niñas que juegan con su modestia y encantan con su natural coquetería.

SECCION DE ANUNCIOS.

LA CRÓNICA DE AMBOS MUNDOS.

Saldrá á luz todos los domingos por la mañana, en veinte páginas del tamaño del prospecto.

En la primera se publicará un Boletín comercial de los mercados de España, de América y del extranjero, y de todo cuanto á los intereses mercantiles se refiera: en las últimas se darán boletines bibliográficos.

Precio de suscripción 40 rs. trimestre.

Se suscribe en la Librería de Rioja.

OBJETOS DE ESCRITORIO.

Ha llegado un buen surtido, de este género, como son, tinteros de porcelana de presión, y de cristal, porta plumas tinta negra y de colores etc.

Librería de Rioja.

TEATRO.

FUNCION PARA MAÑANA.

El drama **LOS POBRES DE MADRID.**

Beile **EL RUMBO MACARENO.**

A las 8. A 2 rs.

Francisco P. Rioja, Editor responsable.

SORIA.—Imp. de D. Francisco P. Rioja.